CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. BYS 193-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CASTEK SAS.

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	CASTEK SAS
NIT	901061836 1
OBJETO	ADQUISICIÓN DE CARPAS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN QUE HACE PARTE DE LAS LOCALIDADES INTERVENIDAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
VALOR	VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.500.000)
PLAZO	(1) UN MES

La suscrita a saber, **DIANA CAROLINA CAMELO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No**. 1,032.420.564** en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVA** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., con NIT. **900.971.006-4**, nombrada mediante Resolución No. 0774 del 16 de noviembre de 2023, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E**., y con **acta de posesión del día 16 de noviembre de 2023**. **LA SUBGERENTE CORPORATIVA**, está delegada como **ORDENADORA DEL GASTO** hasta el límite de **OCHOCIENTOS (800) SMMLV**, mediante **Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**. y, por otra parte, **DIANA PILAR BELTRAN FAJARDO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **39779447**. y/o quien haga sus veces, quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Entidad **CASTEK SAS** Identificada con el NIT. **901061836 1**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE ADQUISICION**, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. BYS 193-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CASTEK SAS.

Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, en el mes de **noviembre de 2023,** emitido por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte es una Empresa Social Del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio de autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 del 2016 que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de Chapinero, Usaquén, Engativá, Suba y Barrios Unidos, con participación activa en la formación de talento humano y desarrollo de la investigación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
A partir de los objetivos de desarrollo sostenible 2030, la resolución 1841 de 2013"" plan decenal de salud pública"", el acuerdo 761 de 2020 Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", en su Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad, establece como Propósito 1. "Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política", y como logro No 4: Completar la implementación de un modelo de salud pública con enfoque poblacional - diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud.

En cumplimiento de los anterior la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., suscribió convenio 4802117 de 2023 cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos entre el FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para realizar actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el Distrito Capital y de gestión de la salud pública, en concordancia con las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud, el plan territorial en salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población en la ciudad, mediante la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y ambiental".

Así mismo en el marco del modelo territorial de salud cuyo objetivo en garantizar el derecho a la salud a partir de la articulación de procesos cuidadores individuales y colectivos, la reducción de procesos deteriorantes y el acercamiento de los servicios de salud a los entornos cotidianos de quienes habitan los barrios y veredas de Bogotá, la línea operativa de entornos cuidadores reconoce cuatro temas que transversalizan las acciones de apoyo a la gestión de la salud pública y el plan de salud pública de intervenciones colectivas.

En ese sentido con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del convenio 4802117 de 2023, se requiere la adquisición de carpas para desempeñar las estrategias de los diferentes entornos y procesos, conforme a los lineamientos establecidos en el convenio antedicho suscrito entre el Fondo Financiero Distrital en Salud y la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E.
por lo anterior, se adelantó el estudio de mercado EM 101-2023, cuyo objeto fue "adquisición de carpas para las diferentes estrategias de servicios dirigidos a la población perteneciente de las localidades intervenidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.", a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, se publicó el día 17/10/2023, con fecha de presentación de ofertas hasta el 20/10/2023, se observó mil quinientos cincuenta y dos (1552) empresas del sector, tres (3) de ellas se interesaron y dos (2) presentaron su cotización al proceso (GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS Y TDTCONFECCIONES SAS).

Dado lo anterior y atendiendo la necesidad de garantizar la adquisición de carpas para el desarrollo de las diferentes estrategias de servicios dirigidos a la población que hace parte de las localidades intervenidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.y de acuerdo a lo contemplado en el estatuto de contratación y

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. BYS 193-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CASTEK SAS.

amparados en el Manual de Contratación Resolución 1200 de 2017, conforme a la contratación Directa, por la cuantía del contrato, "Invitación a Cotizar" y según el Acuerdo 024 de 2017 Estatuto de Contratación de la Subred Norte E.S.E., capítulo III de las modalidades y los mecanismos de selección, Artículo 9 de las modalidades y los mecanismos de selección, numeral 9.2.1 Invitación a Cotizar, lo cual dio origen a realizar una invitación a cotizar No. IC 157-2023.

El proceso se adelantará por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., bajo las premisas contempladas en el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la subred norte E.S.E." y en concordancia con la Resolución No. 1200 de 2017 "por el cual se adopta el manual de contratación", numeral 9.2.1, la Subred Norte, recurre al mecanismo de "invitación a cotizar", como quiera que la cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el Confis Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

Que el día 08 de noviembre de 2023, la Dirección de Contratación solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del **estudio de mercado No. 101-2023**, que permitió la expedición del **CDP No. 2206** del día **10 de noviembre de 2023**, correspondiente al rubro **ADQUISICION DE BIENES PIC** por un valor de **VEINTI CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($24.990.000)** y que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. 157-2023** bajo el siguiente objeto: "ADQUISICIÓN DE CARPAS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN QUE HACE PARTE DE LAS LOCALIDADES INTERVENIDAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."

Que el día 17 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la INVITACIÓN A COTIZAR No. 157-2023.

Que el día 23 de noviembre de 2023 se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
CASTECK	21.500.000 COP	23/11/2023 4:56 PM
CARPAS LA CIMA S.A.S.	2.199.120 COP	23/11/2023 8:39 AM
GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS	24.395.000 COP	22/11/2023 5:02 PM

Se designó a los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS, FINANCIEROS (si aplica) Y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

Que el día 30 de noviembre de 2023, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. BYS 193-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CASTEK SAS.

Que el día 05 de diciembre de 2023, se publicó en la página web de LA SUBRED NORTE E.S.E. y Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma, **CASTEK SAS.**, identificada con NIT. No. **901061836 1,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la INVITACIÓN A COTIZAR y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017).

Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Adquisición que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CARPAS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN QUE HACE PARTE DE LAS LOCALIDADES INTERVENIDAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA									
ITEM	NOMBRE / DESCRIPCI	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIONES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CARPA TIPO CERCHADA TAMAÑO 3 X 3 MTS	Carpa en estructura metálica desarmable con techo y 3 paredes, cubierta de material impermeable en lona de PVC verano con diseño en impresión de 4 logos uno en cara pared, dos de la subred norte y dos de la alcaldía mayor de Bogotá de acuerdo a especificaciones entregadas por la sds.	El material a utilizar es en estructura metálica desarmable fabricada en tubería metálica con cercha de 15 cm de ancho en tubo de 1 pulgada calibre 18 reforzada cada metro, araña en tubo de 1 pulgada parales en tubo de 1 1/2 cuadrado y bases en platinas anchas, toda la estructura tratada en soldadura tipo mig y pintura electrostática al horno, la publicidad debe venir en tintas formuladas con resinas acrílicas de PVC, protección a rayos ultra violeta asegurando durabilidad del color, solventes y pigmentos de alta calidad, que proporcionan gran resistencia al calor y solidez a la luz cuando son expuestas a la intemperie, el cubrimiento debe ser fabricado en lona black out flexible, 100% recubierta en PVC con soporte textil de poliéster, resistente a hongos y bacterias, duradero contra la luz solar, la lluvia y el polvo, fresco en verano; larga vida útil, buena capacidad antienvejecimiento, se puede utilizar durante mucho tiempo, la confección debe tener método de sellado de alta frecuencia, que vulcaniza el material, reforzado en sus punteras y con ojales plásticos o reata para su sujeción a la estructura, y cremallera calibre 10.	10	UNIDAD	$ 1.806.723	$ 343.277	$ 2.150.000	$ 21.500.000

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. BYS 193-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CASTEK SAS.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.500.000).** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2206** del día **10 de noviembre de 2023**, con imputación presupuestal No. **42450103005** perteneciente al rubro presupuestal**, ADQUISICIÓN DE BIENES PIC.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **(1) UN MES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. BYS 193-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CASTEK SAS.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor de este o del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. BYS 193-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CASTEK SAS.

sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

13. Para el cumplimiento de lo señalado en el decreto 332 de 2020, el supervisor del contrato deberá solicitar al contratista los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados en el artículo tercero (3) del decreto en mención, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión de cada contrato. (SI APLICA)

14. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Realizar la entrega de los productos contratados conforme a las especificaciones técnicas contratadas.

2. Realizar el cambio de los productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, y entregar en el almacén o en el lugar acordado con el supervisor del contrato sin que ello genere un costo para la entidad, en un término de 72 horas contadas a partir de la devolución del producto.

3. El producto debe venir correctamente empacado y embalado garantizando su protección.

4. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier situación que pudiera afectar la correcta ejecución del contrato.

5. Entregar en las fechas acordadas con el supervisor del contrato.

6. Es responsabilidad del contratista, solicitar la certificación de cumplimiento en la ejecución del contrato al supervisor del contrato y radicar la factura, una vez realizada la actividad, en original y dos copias junto con los anteriores documentos, en la oficina de control de cuentas por pagar en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

7. Cualquiera otra que surja en la ejecución del contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. BYS 193-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CASTEK SAS.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, que deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago y clausulado debidamente firmado y diligenciado, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. BYS 193-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CASTEK SAS.

calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago y clausulado debidamente firmado y diligenciado, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **DIRECTORA DE GESTION DEL RIESGO** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. BYS 193-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CASTEK SAS.

9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.TERMINACIÓN ANTICIPADA: En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado 101-2023
3. Invitación a Cotizar No.157-2023.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. BYS 193-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y CASTEK SAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de Invitación a Cotizar **No. 157 - 2023 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

DIANA CAROLINA CAMELO SANCHEZ
SUBGERENTE CORPORATIVA
ORDENADORA DEL GASTO
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	NINA JOHANNA DIAZ QUIROGA	Contratista
Revisado por:	CHRISTIAN ALEJANDRO PATIÑO	Contratista
Aprobado por:	LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		